

6. El plazo para presentar la documentación que se exige en el punto 5 de estas Bases finaliza a las 12 horas del 15 de noviembre de 1989

Comisión

7.1. Con el objeto de facilitar la labor del Jurado que ha de fallar los Premios «Arco Iris del Cooperativismo», se constituirá una Comisión designada por el Consejo Andaluz de Cooperación que, en función a su especialidad, se encargará de estudiar la documentación aportada.

7.2. A este fin, la Comisión celebrará las sesiones que considere necesarias y se encargará de estudiar la documentación aportada y de solicitar cuanta documentación complementaria sea precisa, así como de remitir al Jurado una Memoria con las solicitudes presentadas.

Jurado

8. El fallo del Premio «Arco Iris del Cooperativismo» corresponderá a un Jurado designado por el Consejo Andaluz de Cooperación, cuya composición se hará pública, siendo su fallo inapelable.

8.1. El fallo del Jurado se hará público y se adoptará antes de que finalice el año 1989.

8.2. El Jurado designará, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, y aprobará sus propias normas de funcionamiento.

Premio

9.1. El Premio consistirá en una figura alusiva al símbolo cooperativo, figurando en su base la leyenda: «Premios «Arco Iris del Cooperativismo» 1989, Modalidad a la que corresponde y nombre o denominación del premiado.

Cuando a juicio del jurado las propuestas recibidas en todas o algunas de las modalidades establecidas para el Premio «Arco Iris del Cooperativismo» no reuniesen los méritos suficientes, éste podrá ser declarado desierto.

9.2. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, el Premio a la modalidad «A la mejor investigación cooperativa» estará dotada con 500.000 ptas. y se considerará como beneficiario del importe del premio a quien aparezca como único o primer firmante del trabajo presentado.

9.3. La propiedad del trabajo premiada corresponde a sus autores, si bien, teniendo en cuenta la finalidad del mismo, el Consejo Andaluz de Cooperación se reservará el derecho a editar el trabajo por una sola vez, derecho que habrá de ejercitar dentro de los 3 meses siguientes a hacerse público el fallo, sin que por ello los autores devenguen otra cantidad por ningún concepto.

Coordinación

10. El Consejo Andaluz de Cooperación y la Dirección General de Cooperativas y Empleo establecerán las normas de procedimiento adecuadas en orden a la coordinación y ejecución del Premio «Arco Iris del Cooperativismo».

Consideraciones generales

11. Las personas, Entidades e Instituciones premiadas podrán hacer uso del premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y año al que corresponda.

Aceptación de las bases

12. El hecho de participar en los Premios «Arco Iris del Cooperativismo» 1989, supone la aceptación previa de estas Bases.

ORDEN de 14 de julio de 1989, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes mayorista a Occidentaltour, SA, con el número 41-M de orden.

Por Don Antonia Amate Marco, en nombre y representación de la entidad «Occidentalour, S.A.» se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y Orden de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose apartado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidas por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Artículo único. Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista a la entidad «Occidentalour, S.A.», con el número 41-M de orden y Sede Social en Granada, Pza. del Campillo. Edif. Cervantes, escalera derecha, 1º, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 14 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 14 de julio de 1989, por la que se dispone la asunción temporal de las competencias atribuidas al Secretario General Técnico.

En virtud de las facultades que me están atribuidas por el artículo 2.1. del Decreto 106/1988, de 16 de marzo,

DISPONGO:

Durante el mes de agosto del presente año, asumirán las competencias, tanto propias como delegadas, del Secretario General Técnico de la Consejería, el Secretario General de Economía y Fomento en el período del 1 al 15 de agosto, y el Secretario General de Relaciones Laborales y Empleo en el período del 16 al 31 de agosto, ambos inclusive.

Sevilla, 14 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se convocan ayudas económicas para la formación en prácticas y perfeccionamiento profesional en Instituciones académicas o profesionales de España.

La Consejería de Fomento y Trabajo a través de la Dirección General de Turismo, quiere llevar a cabo la concesión de Becas que redunden en beneficio de una mejor formación de profesionales del Turismo, resultando cuadros directivos mejor cualificados y un incremento en la aportación de especialistas en el terreno del turismo.

La experiencia ha demostrado que la formación, capacitación y perfeccionamiento de profesionales altamente preparados, contribuye a elevar la calidad de nuestra oferta turística con el consiguiente desarrollo de este sector.

La Consejería de Fomento y Trabajo en su afán de cubrir las necesidades en materia de formación y perfeccionamiento aludidas, concede unas Becas que amplíen la preparación y conocimiento de estudiantes y profesionales del turismo.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1983 de 21 de julio del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Turismo, he tenido ha bien

DISPONER

Artº 1º. Las Becas que son objeto de regulación por la presente convocatoria están destinadas a los alumnos del último curso o titulados Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas, así como a profesionales del sector, y aquellos cuya profesión habitual les relacione especialmente con el turismo.

Artº 2º. La presente convocatoria está destinada a apoyar económicamente la formación y perfeccionamiento profesional en Instituciones académicas o profesionales de España.

Artº 3º. Las Becas a conceder serán 10 y el importe económico de cada una de ellas asciende a 250.000 ptas., que se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 9.13.18.485.00.000.8.0000.

Artº 4º. Los aspirantes a estas ayudas podrán solicitarlo mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, que será presentada en la Delegación Provincial de Fomento, o por cualquiera de los medios previstos en el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante los días 30 hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artº 5º. Junto a las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de que el interesado será admitido como estudiante en la Institución académica o profesional en el período para el que se solicite la Beca.

b) Historial académico o profesional del solicitante.

c) Justificación de la necesidad económica y carencia de medios para financiar la estancia.

Artº 6º. Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Dirección General de Turismo, en el plazo de diez días, expedientes con instancia y documentación exigida acompañada de informe de dicho Organismo Provincial.

Artº 7º. La documentación con el informe citado, será sometida a estudio y selección por una Comisión designada al efecto por la Dirección General de Turismo, quien elevará propuesta al Ilmo. Sr. Director General, poro la resolución que proceda. En la resolución que, será comunicada al solicitante, se fijará la cuantía, condiciones y forma en que se hará efectiva la ayuda concedida.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Turismo, poro interpretar y desarrollar la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se convocan ayudas económicas para la formación en prácticas y perfeccionamiento profesional en Instituciones académicas o profesionales del extranjero.

Entre los objetivos que persigue esta Consejería de Fomento y Trabajo figura la mejora de calidad del sector turístico, acción que va ligada a una mejora en la formación de profesionales que altamente preparados, podrán satisfacer la demanda del mercado, contribuyendo a elevar la calidad de nuestra oferta turística con el consiguiente desarrollo del turismo.

En la presente Orden se regulan las normas y procedimiento a seguir por la concesión de estas ayudas, con respecto a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad exigidos en la Ley 10/1988 de 29 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1989.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1983 de 21 de julio del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, he tenido a bien

DISPONER

Artículo 1º. Las becas que son objeto de regulación por la presente convocatoria, están destinadas a los alumnos del último curso o titulados Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas, así como a profesionales del sector, y aquéllos cuya profesión habitual les relacione especialmente con el turismo.

Artículo 2º. La presente convocatoria está destinada a apoyar económicamente la formación en prácticas y perfeccionamiento profesional en instituciones académicas o profesionales del extranjero.

Artículo 3º. Las becas a conceder serán 10 y el importe económico de cada una de ellas asciende a 400.000 ptas. con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de la Comunidad Autónoma

de Andalucía para el ejercicio de 1989.

Artículo 4º. Los aspirantes a estas ayudas podrán solicitarlo mediante instancia dirigida al Excmo. Consejero de Fomento y Trabajo, que será presentada en la Delegación Provincial de Fomento, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante los 30 días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 5º. Junto a las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de que el interesado será admitido como estudiante en la Institución académica o profesional en el período para el que se solicite la beca.

b) Historial académico o profesional del solicitante.

c) Justificación de la necesidad económica y carecer de medios para financiar la estancia.

Artículo 6º. Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Dirección General de Turismo, en el plazo de diez días, expedientes con instancia y documentación exigida, acompañada del informe de dicho Organismo Provincial.

Artículo 7º. La documentación con el informe citado, será sometida a estudio y selección por una comisión designada al efecto por la Dirección General de Turismo, quien elevará propuesta al Ilmo. Sr. Director General para la resolución que proceda.

En la citada resolución que, será comunicada al solicitante, se fijará la cuantía, condiciones y forma en que se hará efectivo la ayuda concedida.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Turismo para interpretar y desarrollar la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

RESOLUCION de 13 de julio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictado en el recurso contencioso-administrativo núm. 1258/86 interpuesto por Montajes Eléctricos Luis Serrano, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1258/86 promovida por Montajes Eléctricos Luis Serrano, S.A. sobre sanción cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

1º. Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Gabriel García Lirola, en nombre y representación de «Montajes Eléctricos Luis Serrano, S.A.», contra la resolución dictada en fecha 23 de septiembre de 1986, por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución, de fecha 12 de junio de 1986 de la Delegación Provincial en Granada de dicha Consejería, que impuso a la hoy actora la sanción de cien mil pesetas por infracción grave del art. 29 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, en relación con el art. 86 de la O.M. de 9 de julio de 1970 y el art. 6, apartado b) de la O.M. de 10 de febrero de 1958.

2º. Anula las referidas resoluciones impugnadas por no ser conformes a Derecho.

3º. No hace expreso pronunciamiento en costas.

Sevilla, 13 de julio de 1989.- El Secretario General Técnica, A. José Millán Villanueva.